RESOLUCIÓN No. 41w
(09 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 489 de 1998, la Ley 1502 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 dispone que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Que el artículo 311 Superior, señala que *el Municipio como entidad fundamental de la división política – administrativa del Estado, le corresponde el progreso local, ordenar el Desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las Leyes*.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la Ley 1575 de 2012 - Ley General de Bomberos de Colombia, es una norma especial que regula los elementos esenciales de los contratos y/o convenios con el cuerpo de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio. Esta ley no exige o establece una tipología contractual, pero de su contenido se desprende que para la prestación de este servicio sólo podrá contratarse con el cuerpo de bomberos de la jurisdicción del municipio y que no se está al frente de la figura de contratación contenida en el 355 de la Constitución Política Colombiana vigente y que fue desarrollada por el Decreto 092 de 2017.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que "la Entidad estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*

3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*".

Que el Acuerdo Municipal número 028 del 28 de noviembre del 2025 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANORI" en su CAPITULO VII SOBRETASA BOMBERIL,

ARTÍCULO 322. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Sobretasa Bomberil está autorizada por la Ley 1575 de 2008.

ARTÍCULO 325: ELEMENTOS DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL. Las tarifas de cobro para financiar la actividad bomberil se crean como una sobretasa al Impuesto de Industria y Comercio, la cual tendrá como elementos estructurales de la obligación tributaria los siguientes:

1. *SUJETO ACTIVO: Es el municipio de ANORÍ, acreedor de la obligación tributaria, ya que sobre el recae la obligación del sostenimiento del cuerpo de bomberos voluntarios. El sujeto activo del impuesto a que hace referencia este ARTÍCULO es el municipio de ANORÍ, y en él radican las potestades de administración, liquidación, recaudo, conciliación, devolución y cobro. No obstante, el municipio invertirá lo recaudado para las actividades consagradas en la Ley 1575 de 2012.*
2. *SUJETO PASIVO: Es toda persona natural o jurídica a la cual se le liquide el Impuesto de Industria y Comercio.*
3. *HECHO GENERADOR: El hecho generador de la sobretasa bomberil, lo constituyen la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio.*
4. *TARIFAS: La sobretasa Bomberil al Impuesto de Industria y Comercio será del 5% (Cinco por ciento) del respectivo impuesto de industria y comercio a cargo.*

ARTÍCULO 332: DESTINACIÓN: Lo captado por la fijación de las tarifas antes descritas que se aprobará mediante Acuerdo Municipal en cada vigencia fiscal, será destinado a la financiación de la actividad bomberil y demás calamidades conexas, en especial para asumir los costos que generan las actividades preventivas y control de incendios, atención, prevención de desastres y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles del municipio debidamente acreditadas, su giro deberá hacerse dentro de los quince (15) días siguientes a su recaudo

Que la Ley 1575 de 2012 en su artículo 37 consagra que los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Que existen documentos y estudios previos que justifican realizar una contratación cuyo objeto sea el **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL, ENTRE EL MUNICIPIO DE ANORÍ Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS, RESCATES, EMERGENCIAS, DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS, ASÍ COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DESCRITAS EN LA LEY 1575**

DE 2012, siendo un proceso contractual que se debe realizar por contratación de acuerdo a la Ley 489 de 1998, artículo 96.

Que la Administración Municipal de Anorí, ha puesto en marcha sistemas de prevención y atención de desastres, por lo que es necesario garantizar la participación de los actores administrativos, sociales, comunitarios y de las entidades de socorro con presencia en el municipio de Anorí la construcción del conocimiento del riesgo orientado a la reducción de las emergencias y desastres. Por lo que dichas organizaciones de prevención y atención deben garantizar su participación y apoyo al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, así mismo es deber del municipio generar acciones de capacitación con los organismos de socorro, implementar sistemas de información para la prevención y atención de emergencia, generando en la población hábitos tendientes a la prevención y disminución del riesgo ante la presencia de desastres, calamidades y emergencias.

Que la Ley 1575 de 2012, norma por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, en el inciso primero de su artículo 1, establece la responsabilidad compartida y prevé "*la gestión integral de riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y atención de desastres*"

Que el objeto del presente convenio beneficiará a la comunidad del Municipio de Anorí por tratarse de un programa de interés público que no implica contraprestación a favor del municipio, sino a la comunidad en general, razón por la cual se enmarca dentro de las normas contenidas en los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992 reglamentarios del artículo 355 de la Constitución Política vigente.

Que en consecuencia, para realizar la transferencia de los recursos de las sobretasa bomberil al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Anorí de que trata el Acuerdo Municipal Nro. 027 De 2012, que establece la obligación de transferir el 5 % del impuesto de industria y comercia que recaude el municipio de Anorí, los cuales se deben transferir al cuerpo de bomberos voluntarios, se podrá acudir a la celebración de convenios de asociación, previstos en el artículo 96 de la ley 489 1998, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

IDONEIDAD: Que se requiere que el ejecutor sea una entidad sin ánimo de lucro que cuente con experiencia en las actividades a realizar y que cuente con personería jurídica otorgada por la entidad correspondiente, además del certificado de idoneidad para prestar el servicio de gestión integral del Riesgo contra incendios, los preparatorios y atención de desastres en todas sus modalidades y la atención de incendios con materiales peligrosos expedido por la Dirección Nacional de Bomberos, además que el Representante legal se encuentre facultado de acuerdo al acto de Resolución de Personería Jurídica y Representación Legal.

EXPERIENCIA: Que esta fue acreditada mediante certificados de dos contratos con el sector público y relacionados con el objeto del presente convenio.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justifíquese el proceso de contratación directa para la celebración de un convenio de transferencia con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Anorí, de acuerdo con lo establecido en sus estudios previos, elaborados por el Municipio de Anorí, acompañada de documentos que dan cuenta de su capacidad para el Desarrollo del objeto contractual. Así como los elementos de calidad y el precio de la propuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Celebrar directamente con el Cuerpo de Bomberos voluntarios de Anorí cuyo ***Representante Legal Suplente****, conforme consta en los estatutos y acto de constitución de la entidad* es **JOSE EUCLIDE URIBE CHAVARRIA**, un convenio cuyo objeto consiste en, **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL, ENTRE EL MUNICIPIO DE ANORÍ Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS, RESCATES, EMERGENCIAS, DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS, ASÍ COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DESCRITAS EN LA LEY 1575 DE 2012.**

ARTÍCULO TERCERO. VALOR: **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($60.987.897,56) M/CTE** provenientes del 5% de lo recaudado de la sobretasa bomberil de los meses comprendidos entre diciembre (2025) a julio del 2026, el presupuesto aquí señalado, se encuentra soportado en certificado de Disponibilidad Presupuestal y **CDP 000446 del 06/08/2026.**

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la publicación para los estudios y documentos previos, puedan ser consultados por las personas interesadas en la oficina de la Secretaría de Planeación, oficina de contratación y en el SECOP II de la Alcaldía de Anorí – www.contrato.gov.co ubicada en la carrera 30 No. 30-09

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la alcaldía de Anorí Antioquia, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2026

ORIGINAL FIRMADO

GUSTAVO ALFREDO SILVA GUTIERREZ

Alcalde

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Sebastián Arboleda Cano	Ana María Cano Londoño	Luis Mateo Tamayo Patiño
Coordinador CMGRD	Secretaria Planeación	Asesor de Contratación.